

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre de 1901.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

Núm. 3.228.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Observándose en varios expedientes incoados con sujeción al reglamento de baños y aguas minero-medicinales, y á la Real orden de 17 de Mayo de 1886, se da una equivocada inteligencia al párrafo cuarto, artículo 6.º, del citado reglamento presentando Memorias histórico-científicas, en las que no se da la debida importancia al estudio terapéutico de las aguas minero-medicinales de que se ocupan, y á las diversas formas de aplicación de éstas, sin duda porque dichos trabajos los hace, en la mayoría de los casos, quien no tiene la competencia oficial necesaria, se hace preciso determinar que las personas competentes á que se refiere el párrafo cuarto,

art. 6.º citado, no pueden ser otras que los Médicos; pues si la historia de un manantial, la descripción de su yacimiento y las condiciones geológicas de la localidad pueden ser detalladas por quien no tenga conocimientos de la Medicina, el estudio de las aguas minero medicinales como agente terapéutico en el tratamiento de las diversas enfermedades que se padecen, y el de las aplicaciones de que son susceptibles por su composición y temperatura, sólo oficialmente tienen competencia para hacerlo los Doctores ó Licenciados en Medicina.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Memoria histórico-científica á que se refiere el párrafo cuarto, art. 6.º, del reglamento de baños y aguas minero medicinales, abrace el análisis químico de las aguas, cualitativo y cuantitativo, detalle su caudal, sus aplicaciones é indicaciones terapéuticas, y en lo posible sus contraindicaciones, estando autorizada por un Doctor ó Licenciado en Medicina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1901.—González.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1901.)

Núm. 3.227.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Siendo varias las consultas elevadas á este Ministerio por las Cámaras de Comercio de distintas plazas solicitando se les designe oficialmente el territorio dentro del cual hayan de ejercer su jurisdicción y muy conveniente para dichos organismos el fijarlo de una vez, ya que la Asamblea general ha dado fin á sus tareas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido señalar el territorio donde hayan de ejercer su jurisdicción en la siguiente forma:

Primero. La Cámara de Comercio de la capital de cada provincia, en toda la provincia, con excepción del término municipal donde exista alguna.

Segundo. Las Cámaras de Comercio de cada plaza que no sea la capital de la provincia, ejercerán jurisdicción sólo dentro del respectivo término municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 12 de Diciembre de 1901.)

Núm. 3.219.

**Consejo de Estado.**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

**SECRETARÍA.**

*Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

D. Miguel Enrique Nalda y Bustinaga, Apoderado de la Congregacion de San Felipe Neri de Valladolid, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Agosto de 1901, sobre conversion y abono de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 á papel no negociable núm. 38.515 perteneciente al Patronato fundado por D. Pedro Marcos de Zumalabe.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan:

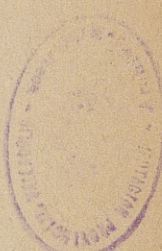
Madrid 13 de Diciembre de 1901.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.**

**Anuncio.**

En vista de comunicacion fecha 9 de Diciembre en que el Sr. Alcalde de Peñafiel manifiesta



que sería conveniente prorrogar el plazo concedido á las huérfanas de la citada villa para que presenten los documentos que acrediten sus derechos á las dotes instituidas por el Capitan D. Francisco de Rojas, según el anuncio publicado en el número 273 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

He resuelto prorrogar por quince días más el plazo consignado, el cual terminará el 31 del corriente mes.

Lo que se hace público por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Valladolid 16 de Diciembre de 1901.—El Gobernador Presidente, *Manuel Baamonde*.—El Secretario Administrador, *Fernando Gomez Redondo*.

NUM. 3.237.

### Diputacion provincial de Valladolid.

#### Comision Provincial.

Dada cuenta del expediente electoral de Simancas, en que aparece la protesta formulada contra la validez de la eleccion: 1.º Porque á la Junta municipal para designacion de Interventores no fueron citados dos Concejales y un ex-Alcalde; 2.º en haberse hecho la eleccion por las listas electorales de 1899; 3.º en aparecer votando un elector que se hallaba enfermo y cambiarse por el Presidente la papeleta de otro en el acto de votar; 4.º en haberse cerrado el Colegio de la Casa Consistorial antes de las cuatro de la tarde; y 5.º en haberse retirado los individuos que formaban la Mesa, sin autorizar las actas ni expedir certificaciones que se reclamaron.

Vistos: Considerando que del expediente electoral remitido aparece justificado que la eleccion en el distrito Salon Consistorial, se ha hecho por las listas del Censo de 1900 y la del distrito de la Escuela por las de 1899;

Considerando: Que en su consecuencia el hecho citado constituye vicio de nulidad de la eleccion, en cuanto lo es en su origen por la base ó fundamento que ha servido á la misma, utilizando listas de años anteriores en vez de las del año actual, únicas hoy legales á dichos efectos; la Comision provincial en sesion de 9 del corriente, acordó declarar la nulidad de la eleccion.

Valladolid 12 de Diciembre de

1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 3.238.

Dada cuenta del expediente electoral de Portillo, en el que aparece protestado de incapacidad para ejercer el cargo el electo don Vicente Arranz del Río; 1.º por no ser elegible segun consta en las listas; 2.º por ser representante y recaudador del Gremio de cosecheros por el impuesto de líquidos en el segundo semestre de 1900; 3.º por ser rematante del fruto de piña del pinar «Bosque» de aquella Comunidad y fiador del que lo es de igual fruto del pinar «Llano de San Marugan», segun consta de las certificaciones del acta de subasta que se unen al expediente.

El interesado aduce en defensa de su capacidad, respecto al primer motivo, que aunque no figura en listas con carácter de elegible, reúne tal condicion como acredita con certificaciones de ser elector y contribuyente hace más de cuatro años, figurando al número diez y nueve, en el corriente; en cuanto al segundo motivo, que tiene satisfecho al Ayuntamiento el total impuesto de consumos, segun acredita con los recibos que acompaña; y en cuanto al tercero, que la subasta en que fué rematante del fruto de piña la cedió segun escritura á D. Juan del Río, habiéndose pagado al Ayuntamiento; el total importe de esta subasta así como la del aprovechamiento del pinar Llano de San Marugan, en que fué fiador segun justifica con el oportuno certificado y cartas de pago.

Considerando: Que si bien aparece justificada por las listas de su razon que el electo no figura con carácter de elegible lo cual implica incapacidad para el cargo segun la Real orden que citan los reclamantes de 21 de Octubre de 1879 y otras, es evidente que tal omision no le priva de mencionada cualidad, justificado como está reunir las condiciones del artículo 41 de la ley Municipal, en el tiempo y forma requeridos, siendo de aplicacion por tanto la Real orden de 30 de Agosto de 1895 segun la que, la no inclusion en listas no priva de capacidad al que la posee si lo justifica antes de tomar posesion del cargo;

Considerando: Que de igual modo y por virtud de los justifi-

cantes aportados al expediente, se acredita que el protestado tiene satisfechos al Ayuntamiento todas las cantidades de pago, como representante del gremio de cosecheros y rematante y fiador del fruto de piña sin que por virtud de las obligaciones contraídas tenga por su parte que cumplir otras que las relacionadas; la Comision provincial en sesion del día 10 del corriente acordó declarar con capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal al electo D. Vicente Arranz del Río.

Valladolid 13 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 3.239.

Dada cuenta del expediente electoral de Villalba de Adaja.

Resulta que eran objeto de renovacion tres Concejales y habiendo tomado parte en la votacion veintidos electores, obtuvieron diez y siete votos D. Fernando Garcia Soba, D. Rafael Rico Andrés y D. Eustasio Gonzalez del Pié, que les fueron computados en el acta de escrutinio el día de la eleccion, y D. Eusebio Montes Rojo, que obtuvo cinco votos.

Protestadas las diez y siete papeletas en la computacion hecha por no tener derecho á votar dos candidatos cada elector, la Mesa lo reconoció así anulando la computacion hecha al que ocupaba el tercer lugar D. Eustasio Gonzalez, declarando á la vez la nulidad de la eleccion del que ocupaba el segundo D. Rafael Rico Andrés, por tener participacion en el remate de consumos.

La Junta de escrutinio aceptando lo hecho por la Mesa de eleccion proclamó candidatos á D. Fernando Garcia Soba, primer lugar en la eleccion, D. Eusebio Montes Rojo, cuarto lugar y D. Wenceslao Alonso Sanchez, quinto lugar con cuatro votos.

El Alcalde al dar cumplimiento al art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expuso al público que los Concejales definitivamente elegidos lo eran don Fernando Garcia Soba, primer lugar en la eleccion, D. Rafael Rico Andrés, segundo lugar y D. Eusebio Montes Rojo, cuarto lugar.

Con fecha 23 de Noviembre, solicitó el Alcalde autorizacion para rectificar el error cometido por la Junta general de escrutinio al

hacer la proclamacion de Concejales electos.

Contra la protesta formulada sobre la capacidad del electo don Rafael Rico Andrés, se recurre en escrito de 18 de Noviembre por varios electores.

Vistos los artículos 9, 32 y 49 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 3.º de 24 de Marzo de 1891;

Considerando: que si bien la Mesa electoral, obró dentro del círculo de sus atribuciones al declarar nula la votacion obtenida por el candidato en tercer lugar, puesto que cada elector no podía votar más que dos, se excedió de las mismas al conocer y declarar la incapacidad del electo Sr. Rico.

Considerando: que de igual modo la Junta de escrutinio general no tenía facultades para apreciar como legal lo hecho por la Mesa en cuanto á este último particular, y por consecuencia no puede estimarse la proclamacion de Concejales electos hecho por la misma.

Considerando: Que la rectificacion solicitada por el Alcalde-Presidente, no puede decretarse sin la intervencion de las personas que formaran parte de aquella, si bien dicha rectificacion se imponga y sea necesaria al cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comision provincial en sesion del día 10 del corriente, acordó declarar nulo todo lo actuado del de la Junta general de escrutinio que deberá reunirse nuevamente, sujetándose al procedimiento señalado en las disposiciones citadas.

Valladolid 14 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 3.240.

Dada cuenta del expediente electoral de Amusquillo, en el que aparece la protesta formulada contra la validez de la eleccion;

Resulta que en 15 de Noviembre, se recurrió á esta Comision por D. Simon Duque, solicitando se declarara nula la eleccion: porque la Junta municipal del Censo no admitió las propuestas para Interventores que hicieran el ex-Alcalde D. Eustasio de la Cal y el candidato proclamado don Juan Soladana; por no haberse constituido la Mesa el día de la

eleccion á la hora señalada por Ley y no haberse consignado en el acta de eleccion la protesta que contra la Mesa ilegalmente constituida formuló el reclamante. Acompaña acta notarial en que se hace constar que á las siete y media de la mañana, no había en el local persona alguna de las que debían constituir la Mesa. Que al requerir con posterioridad al Presidente para que diera posesion al Sr. Duque de Interventor para que fué designado por el ex-Alcalde D. Eustasio de la Cal, éste se negó á ello, porque tal pretension fué desestimada en la sesion de la Junta del día 3.

En el acta de votacion de eleccion se hace constar las protestas de haberse ordenado por el Presidente que se despejara el local por varios electores y otros hechos de escasa importancia.

Vistos: Considerando que los hechos comprobados por el acta notarial de referencia no pueden afectar en modo alguno á la validez de la eleccion, en cuanto además de no constar en el acta de designacion de Interventores, que lo hubiera sido, el reclamante Sr. Duque por candidato proclamado el mismo asevera lo fué por el ex-Alcalde D. Eustasio de la Cal, que no tenía tal caracter sin que en último término, ni aunque lo hubiera sido por el candidato proclamado D. Juan Soladana, constituyera el hecho vicio de nulidad, conforme á lo resuelto por Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1891 y 27 de Enero de 1894;

Considerando: Que de igual modo tampoco puede estimarse el que á las siete y media de la mañana no estuviera constituida la Mesa toda vez que no se ha coartado por falta de tiempo la libre emision del sufragio, como lo prueba el hecho que de 79 electores que tiene la Seccion han votado 63.

Considerando: Que los demás motivos de protesta además de no justificarse, no tienen razón de ser en cuanto más importante que lo es el haber ordenado el Presidente la salida de algunos electores del local, se explica por lo reducido del local y haber emitido ya el sufragio, y el de la papeleta con el segundo apellido equivocado á favor de D. Remigio Soladana, no altera el resultado de la eleccion; la Comision provincial en sesion del día diez del corriente, acordó desestimar las protestas formuladas.

Valladolid 13 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 3.211.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE LA  
AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE  
VALLADOLID.

Lista de los señores Diputados provinciales que reunen la cualidad de Letrados:

- D. Francisco Rico
- » Miguel Marcos Lorenzo
- » Millan Alonso Pombo
- » Jacobo del Rio
- » Manuel P. Minayo
- » Rafael Luengo
- » Eugenio María Vela
- » Manuel Francos
- » Miguel Samaniego
- » Francisco Ortega
- » Ramon Sanz Montes
- » Pedro Gomez de Rozas

Cuya lista se inserta de orden de Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de los artículos 37 y 38 del Reglamento de lo Contencioso administrativo.

Valladolid 13 de Diciembre de 1901.—*Rafael Bermejo*.

Núm. 3.241.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.  
CEDULAS PERSONALES.

**Padrones para 1902.**

**RECTIFICACION.**

En la circular de 3 del corriente inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 7, sobre formacion de padrones de cédulas personales para 1902, y en su prevencion 5.ª se advertía por error material, que los padrones se reintegrasen en el papel correspondiente y las copias y listas cobratorias en el de oficio.

Notado el error padecido y estando acordado por la Direccion general del Timbre en resolucion de 28 de Octubre último, confirmada en telegrama de ayer, que los padrones de que se trata no deben reintegrarse, esta Administracion lo hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos in-

teresados, rectificando la prevencion 5.ª citada de la mencionada circular en el sentido de que los padrones de cédulas personales no están sujetos á timbre de ninguna clase, y en su consecuencia deben extenderse en papel comun.

Valladolid 16 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estefani*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.231.

**Aldea de San Miguel.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se sacan á pública subasta con libertad de ventas, los derechos que durante el año de 1902, devenguen en esta poblacion las especies de consumo de granos, legumbres y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabon duro ó blando y carbón vegetal, bajo la cuota de 617 pesetas 12 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conduccion, y 100 por 100 de recargo municipal, sin perjuicio del aumento del recargo transitorio.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 19 del actual de once á doce, por el sistema de pujas á la llana, y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal y lo estará en el acto de la subasta, debiendo el que desee mostrarse licitador, consignar previamente en estas areas municipales ó hacerlo en el acto de la subasta, el 5 por 100 del tipo de subasta y debiendo presentar fiador abonado á satisfaccion de la Comision de subasta á no ser que opte por presentarles en metálico, valores públicos ó fincas.

Aldea de San Miguel á 6 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *Leon Ruano*.

Núm. 3.214.

**Esguevillas.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaria por término de ocho días, á contar

desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y producir las reclamaciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Esguevillas 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *Sabas Dueñas*.—P. S. M., El Secretario, *Dionisio Camino*.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Quintanilla de Trigueros**  
**Tordesillas**  
**Villalón**  
**Villavieja**

Núm. 3.224.

**Mayorga.**

El día veintisiete del mes actual y hora de las diez, tendrá lugar en el Salon Alto de la Casa Consistorial de esta villa, ante la Comision nombrada por el Ayuntamiento la subasta del arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses en el Matadero público de esta poblacion; el tipo lo será el de trescientas cuarenta y siete pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad, siendo necesario para hacer postura la consignacion en areas municipales ó en el acto del remate del 5 por 100 del tipo señalado, debiendo prestar el que resulte mejor postor la fianza en metálico ó personal que satisfaga al Ayuntamiento, quedando fijada para el primer caso el 10 por 100 de la cantidad en que dicho arbitrio sea rematado.

Mayorga 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *Venustiano Valencia*.

NUM. 3.243.

**San Cebrian de Mazote.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los derechos de las especies de consumos á venta libre para el año de 1902, se anuncia una segunda y última para el día 24 del corriente de once á doce ante este Ayuntamiento y en la sala Consistorial; bajo el pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este referido Ayuntamiento; admitiéndose en ésta segunda las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la primera que ascendía á 3.669'88 pesetas.

San Cebrián de Mazote 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, *Jacinto Gonzalez*.—El Secretario, *Fabian Crespo*.

NÚM. 3.218.

**EDICTO.****Morales de Campos.**

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, dotada con ciento veinticinco pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de nueve familias pobres, transeuntes y expósitos pudiendo el agraciado contratar igualas con los vecinos; las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Morales de Campos 9 de Diciembre de 1901.—El Alcalde accidental, Lucas Maseda.

NÚM. 3.215.

**Pozaldez.**

No habiéndose producido reclamación alguna á pesar de los anuncios publicados, uno de los cuales ha sido inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Corporación Municipal que tengo el honor de presidir tiene acordado celebrar el día 29 del corriente mes, en estas Casas Consistoriales, á la hora de las once bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente que haga sus veces, con asistencia del señor Regidor Síndico la subasta del arbitrio municipal de puestos públicos y rodaje, referente al próximo año de 1902, sirviendo de tipo en la licitación la suma de dos mil ochocientas pesetas, conforme á lo estipulado en el pliego de condiciones obrante de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y conforme al modelo adjunto al Presidente de la subasta durante el plazo de media hora que éste concederá á tal fin, debiendo estar escritas precisamente en papel comun de la clase 11.<sup>a</sup> (una peseta), y acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Municipal el 5 por 100 del tipo de la subasta importante 140 pesetas, así como la cédula personal del licitador.

Los propositores que se hagan representar por distinta persona, habrán de exhibir poder bastante á la Corporación.

El rematante á cuyo favor se hubiera adjudicado la subasta quedará obligado á prestar fianza definitiva que represente el 10 por 100 de la cantidad ofrecida.

Pozaldez 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Ramon de Castro.—El Secretario, Francisco Miguel.

*Modelo de proposición.*

Don..... vecino de..... según lo acredita con su cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, se comprometo á tomar en arrendamiento por todo el año de mil novecientos dos, el arbitrio municipal de puestos públicos y rodaje por la suma de..... (aquí la cantidad en letra por pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 3.232.

**Roturas.**

El día 29 del mes corriente de de once á doce de su mañana, tendrá lugar en Consistorio el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en el año natural de 1902, sirviendo de tipo la cantidad de 634 pesetas 89 céntimos á que ascienden en totalidad con el recargo transitorio.

El arriendo se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte habrá de consignarse el 5 por 100 del ramo ó ramos que licite.

Cubiertos los cupos ya sea á todos los ramos en la primera media hora, ya parcialmente en la segunda, continuará abierta la licitación, pero hecha proposición á toda no podrán separarse, ni admitidas las parciales, tampoco podrán reunirse.

Si el primer remate resultara sin efecto por falta de licitadores, se celebrará el segundo como primero el día ocho del entrante mes de Enero, en el propio local, y á la misma hora que el anterior, y en él se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo.

El expediente con las condiciones que han de regular el arriendo, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Cor-

poración, las cuales ajustadas á Reglamento se dan como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores.

Roturas 7 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Lucas Aguado.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.212.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita al que se dice llamarse Juan García García, y sus dos criados que se suponen sean de Matilla de los Caños, Cubo del Vino, ó Sanz Muñoz, cuyos sujetos vendieron en el día veintiseis de Septiembre último, una partida de carbon á la Señora Abadesa del Convento de Jesus y María de esta Ciudad, para que en término de cinco días siguientes á la insercion de este edicto en el BOLETIN, comparezcan ante este Juzgado, á prestar una declaración, en causa que ante el mismo se sigue por estafa, bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á trece de Diciembre de mil novecientos uno.—J. Pardo y Crespo.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NÚM. 3.213.

**VALLADOLID.—PLAZA.**

Don José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

*Encabezamiento.*—«Sentencia: En la Ciudad de Valladolid á cinco de Diciembre de mil novecientos uno, el Sr. D. José Bellmont y Mora, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos en-

tre partes de la una como demandante D. Ruperto Ladrero Bergado, albañil, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Pedro Asegurado del Pozo, bajo la dirección del Abogado don Antonio Gimeno, y de otra como demandada la herencia yacente de D. Fermín Trueba Martínez, vecino que fué también de esta Capital, en rebeldía, sobre pago de seis mil quinientas cincuenta pesetas é intereses;» y

*Parte dispositiva.*—«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer pago á D. Ruperto Ladrero Bergado de la cantidad de seis mil quinientas cincuenta pesetas y sus intereses vencidos y que en lo sucesivo venzan, hasta el completo y definitivo pago, á razón de un seis por ciento anual, desde el primero de Marzo del corriente año; imponiendo las costas á la herencia yacente del finado Don Fermín Trueba Martínez. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía de la parte ejecutada, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bellmont.»

*Publicación.*—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en este Juzgado en el día de su fecha, de que yo el Actuario doy fé.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta.

Y mediante á que la parte ejecutada se halla declarada y constituida en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á seis de Diciembre de mil novecientos uno.—José Bellmont.—P. S. M., Rafael R. de la Cuesta.

283

**ANUNCIOS NO OFICIALES.****Anuncio.**

Existen cerdos cebados en Oro-pesa (Toledo).

Hay estación férrea y embarcadero de ganados.

2

282

Imprenta del Hospicio provincial.